

RESOLUCIÓN EXENTA N° 737

TEMUCO, 02 de Junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República; DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; Ley N°21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país, que introduce modificaciones en la Ley N°19.175; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 799 de 1974, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales; Oficio N°35.593 de 1995, de Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales; Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°287 de 30.09.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a don José Montalva Feuerhake; Dictamen N° 25.476 del año 2012, Dictamen N° 025476N12 de 2012 y Dictamen N° 24872 de 2014, todos de la Contraloría General de la República, ORD N° 379/2023 de fecha 31.05.2023, emitida por el **DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, por la cual solicita circulación de vehículo fiscal para los días **3, 4, 10, 11, 17, 18, 21, 24, 25 y 26 del MES DE JUNIO DE 2023**.

CONSIDERANDO:

1.- Que, según lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de la República: "En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley". Adicionalmente, el artículo 116 de la Constitución Política de la República agrega que: "En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, indicando que, en la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.

2.- Que, la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior, señala en su artículo 4 que: "El delegado presidencial provincial tendrá todas las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente: letra g) Autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa, así como la excepción de uso de disco fiscal, en conformidad con las normas vigentes".

3.- Que, el artículo 2 del Decreto Ley N°799 de 1974, que Regula el Uso y Circulación de los Vehículos Estatales, señala: "Los Intendentes y Gobernadores, o Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, en su caso, estarán facultados para autorizar salidas específicas de estos vehículos en días Sábados en la tarde, Domingos o festivos, mediante autorización escrita".

4.- Que, **en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionarios imposterables de cada servicio solicitante**, el Delegado Presidencial Regional tendrá la facultad para autorizar el uso de los vehículos fiscales en los días sábados en la tarde, domingos o festivos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en cada Jefe de Servicio de velar por el buen uso de los vehículos estatales, asegurando que los funcionarios que utilizan estos vehículos, cumplan con tener un cometido funcionario al momento de hacer uso de ellos,

velando por el cumplimiento del principio de probidad administrativa.

5.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley N°799: "Los vehículos a que se refiere el presente decreto deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para estos efectos determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y los resguardos que proceda". Por lo anterior, si el vehículo no puede retornar al recinto donde normalmente aparca, deberá estacionarlo en el lugar donde se efectúa el evento al que asiste o de lo contrario, solicitar resguardo policial de dicho vehículo.

6.- Que, la solicitud indicada en los vistos, por la cual solicita la salida de vehículo fiscal los días 3, 4, 10, 11, 17, 18, 21, 24, 25 y 26 del mes de junio de 2023, se justifica en: "Labores técnicas y de fiscalización que realiza el Servicio"

7.- Que, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 25.476 del año 2012 señala que: "[...] Del tenor literal del artículo 7 del Decreto Ley N° 799, de 1974, que exige caución, por la que se consulta exclusivamente a quienes en las condiciones que señala, manejan un vehículo estatal y considerando en su interpretación la norma de hermenéutica del artículo 22 del Código Civil, es forzoso colegir que los vehículos que se arriendan para uso estatal no están comprendidos dentro de la hipótesis del artículo 7 mencionado precedentemente. Por lo tanto, aun cuando sus conductores revistan la calidad de funcionarios públicos, éstos carecen del deber de otorgar la garantía, de que se trata. Este criterio establecido por el Organismo de Control, es concordante asimismo, con el criterio establecido en el Dictamen N° 025476N12 de 2012 y Dictamen N° 24872 de 2014, todos los cuales se entienden parte integrante de la presente resolución.

8.- Que respecto de los cometidos funcionarios N° 110 y 111, no se acompaña la póliza respectiva, por tratarse de vehículos tomados en arriendo por el SAG.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, los vistos, considerados expuestos y la solicitud del **DIRECTOR REGIONAL (S) DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA;**

RESUELVO:

1.-AUTORÍCESE al **SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**, quien solicitó autorización para uso de vehículo fiscal los días **3, 4, 10, 11, 17, 18, 21, 24, 25 y 26 del MES DE JUNIO DE 2023**, en base al D.L. 799/1974, con los siguientes antecedentes:

SAG	
LUGAR DE DESTINO	COMUNA DE TEMUCO, MELIPEUCO, CUNCO, LAUTARO, PERQUENCO, FREIRE, VILCÚN, PADRE LAS CASAS Y GALVARINO
DÍA Y HORARIO	3, 4, 10, 11, 17, 18, 21, 24, 25 y 26 del MES DE JUNIO DE 2023
TIPO DE VEHÍCULO, PLACA	-MITSUBISHI, PATENTE PGTG-96 -MITSUBISHI, PATENTE PGTG-89
COMETIDO FUNCIONARIO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA	-ORDEN DE COMETIDO N° 110 y 111 DE 23.05.2023
CONDUCTOR	-VALENTINA CHAIN GIDI, RUT [REDACTED] -JOSÉ NAHUEL PÁN CATRILAF, RUT [REDACTED] -HÉCTOR GONZÁLEZ SALGADO, RUT [REDACTED] -FELIPE ARANCIBIA GARAY, RUT [REDACTED] LICENCIAS DE CONDUCIR VIGENTES
ACOMPAÑANTES	-VALENTINA CHAIN GIDI, RUT [REDACTED] -JOSÉ NAHUEL PÁN CATRILAF, RUT [REDACTED] -HÉCTOR GONZÁLEZ SALGADO, RUT [REDACTED] -FELIPE ARANCIBIA GARAY, RUT [REDACTED]

2.-NOTIFÍQUESE al solicitante por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

3.-TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del Principio de Impugnabilidad contenido en el artículo 15 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen

los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, todo acto administrativo es impugnabile por el interesado, mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley. El plazo para la interposición del recurso de reposición es de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna en conformidad a lo establecido en los artículos 59 y siguientes del mismo cuerpo normativo mencionado precedentemente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



José Francisco Montalva Feuerhake
Delegado Presidencial Regional de La Araucanía



02/06/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: RTT+XMGmhstrjwfaNrQ7Hw==

PMC/nnr

ID DOC : 20169498

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
4. FRANCISCO CASTILLO (Mail: francisco.castillo@sag.gob.cl)
5. EDELYN ALARCÓN (Mail: edelyn.alarcon@sag.gob.cl)
6. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes Archivos y OIRS